



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00122 00**, informando que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de **SEGUROS BOLIVAR SA** informó que al momento del fallecimiento del señor HERRERA, él se encontraba afiliado a la AFP PORVENIR y no a la AFP PROTECCION. Consecuente, al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 CPTSS y dada la facultad del Juez para que de oficio, modifique o revoque los autos de sustanciación, el Despacho dispone **MODIFICAR** el auto anterior, a fin de que se entienda como vinculada como litisconsorcio necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**.

Así mismo se ordena a la parte actora notificar y correr trasladado de la demanda al vinculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

De otro lado, el Despacho encuentra que en archivo 05, se allegó memorial en el cual informa que se adelantó la notificación a la representante legal de los menores vinculados, esto es la señora YULIS ORTIZ CUENTAS, no obstante, el Despacho encuentra que la misma no se adelantó de forma adecuada, pues el correo electrónico al que se remitió la notificación es diferente al denunciado en el libelo introductorio, así mismo, no informó la forma en que consiguió el correo, consecuente, **SE REQUIERE** notificar a la vinculada, ya sea al correo electrónico denunciado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2023 o según lo señalado en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP.

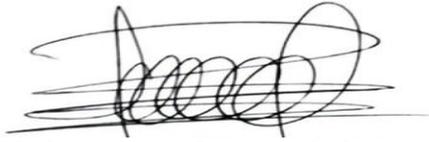
Finalmente, frente a la contestación de la demanda por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO (archivo 11) y la falta de contestación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION, el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de

febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°081 de 17 de mayo de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG